JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00585 00
Demandante:	Cooperativa Financiera - COOTRAFA
Demandado:	Carlos Andrés Bolívar Velásquez y otro
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Aclarará la pretensión de intereses corrientes determinando de manera clara y precisa la fecha, el porcentaje y la suma sobre la que se causa dicho interés (Cfr., art. 82 numeral. 4° del CGP.).

2. Indicará de manera clara y precisa el lugar de domicilio de los demandados, toda vez que, si bien se indica una dirección, no se determina la ciudad a la que pertenece dicha dirección (Cfr. art. 84 numeral 1° del CGP.).

NOTIFÍQUESE,